

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. **2022-172**, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

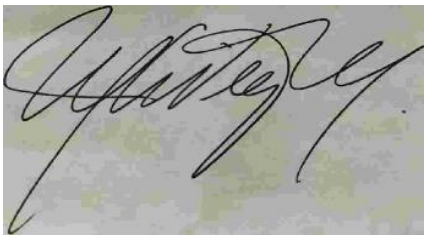
1. Visto el informe secretarial que antecede, se halla a ítem 05 del expediente digital, memorial presentado por la parte actora al correo institucional del Despacho, mediante la cual da cumplimiento al auto anterior (visto a ítem 04) dentro del término legal, en el sentido de subsanar la demanda, por lo que revisado una vez más tal escrito se observa que se encuentra ajustado a lo ordenado por el despacho y a los preceptos del art. 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta lo anterior la suscrita dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **WILBER ALEXIS MENDEZ RODRIGUEZ**, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal “(...) también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)” (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos.

3. Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario